



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 30 SEP. 2020

VISTO: El Memorando N° 2121-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1608058, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante Carta N° 203-2020/C.M.P.-CR.XXIV HVCA., presentado por la Decana del Colegio Médicos del Perú Consejo Regional XXIV, a través del cual interpone apelación a la Carta N° 0084-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de junio del 2020, sustentando su recurso de la siguiente manera: (...) *que en el contexto del pedido de cumplimiento de horas complementarias que se nos adeuda frente a la lucha contra el COVID-19, se nos hizo de conocimiento la emisión del Decreto de Urgencia N° 063-2020 (Norma que contempla el apoyo solidario a los que los Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; dándome a entender que estaríamos afectos a este descuento ya que alguno de los cheques o ingresos se encuentran comprendidos en el monto establecido como percepción a descuento. (...) en vista a esta indicación, entendemos que se estaría por vulnerar nuestros derechos al pretender aplicar una norma que no le corresponde al médico);*

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, en consecuencia y teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia N° 063-2020 "Decreto de Urgencia que Dispone el apoyo Solidario de los Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19. En su artículo 3° señala "aplicación de la reducción de los ingresos mensuales: 3.1. autorícese la reducción, de la remuneración del presidente de la república y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia, durante los meses de junio, julio y agosto del 2020 de acuerdo a las siguientes reglas: - reducción del 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a S/ 15,000.00 (quince mil y 00/100 soles) y menor a S/.20,000.00 (veinte mil y 00/100). - reducción del 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual S/.20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 soles)";

Que, asimismo, con fecha 08 de agosto del 2020, se publica en el diario oficial el peruano Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que "Aprueban Normas Complementarias para la aplicación del Decreto



de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que Dispone el Apoyo Solidario de los Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19;

Que, es preciso destacar que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, es aplicable al presidente de la república, así como a los siguientes Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, por lo que corresponde remitirnos al artículo 2° de la Ley N° 29158- conformación del Poder Ejecutivo; está integrado por: 1. la Presidencia de la República; 2. El Concejo de Ministros; 3. La Presidencia del Consejo de Ministros; 4. Los Ministerios; 5. Entidades Públicas del Poder Ejecutivo; señalando que todas las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Concejo de Ministros y del caso concreto el Ministerio de Salud (MINSA) cuenta con 66 entidades, dentro de las cuales se encuentra el Hospital Departamental de Huancavelica, quedando esta y entre otras entidades, a efectuar la reducción del ingreso mensual dispuesto en el artículo del dispositivo antes mencionado, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/15,000.00 (quince mil y 00/100 soles), considerando que dicha reducción del ingreso mensual, será en aplicación a los establecido en el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que "Aprueban Normas Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo Solidario de los Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19 y anexo;

Que, bajo este contexto normativo y teniendo en cuenta la Opinión Legal N° 058-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual precisa "(...) que siendo el Decreto de Urgencia una norma con rango y fuerza de ley por la que se dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles, la misma que tiene como objeto el presente Decreto de Urgencia N° 063-2020, que es de reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses la remuneración del presidente de la república y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo de los funcionarios y Servicios Públicos del estado del Poder Ejecutivo, destinado los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del corona virus (COVID-19), correspondiendo en este caso prestar el estricto cumplimiento por lo tanto de la lectura integra se colige, que la aplicación de dicho decreto no es relévale para determinar en infundado su pretensión puesto que de los documentos adjuntos no se muestra, de que forma se ha vulnerado o limitado derecho alguno, en este sentido de los fundamentos esgrimidos por la recurrente a la luz de los expuestos, no puede ampararse en consecuencia el recurso de apelación interpuesto deviene en infundado; asimismo, dar por agotada la vía administrativa"; por tanto es pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por YANET YACHI FIERRO, contra la Carta N° 0084-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de julio del 2020, emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 3°.- Notifíquese a la interesada y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



JGL/GOM/fmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M. C. Juan Gómez Lima
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924